



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **1486** de **31 OCT 2016**

“Por medio del cual se deroga la Resolución 2082 de 2015, se definen y se reglamentan los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades conferidas en los Artículos 17 y 18 del Decreto N° 607 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 2° que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 209 que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que por disposición del Artículo 2 del Decreto 607 de 2007, *“Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”, se asignó entre otras actividades, la función de (...) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades”.*

Que el Artículo 17 del Decreto 607 de 2007, consagra las funciones de la Dirección Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social, a mencionar:

“(.) “b) Asesorar al Despacho en la definición de lineamientos técnicos para la participación de la Secretaría en las diferentes instancias de decisión y gestión local.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1 4 8 6 3 1 OCT 2016

e) *Dirigir a las Subdirecciones Locales para la Integración Social tanto en la aplicación de políticas, procesos, y procedimientos para la administración de recursos financieros, físicos y de talento humano en su dependencia y en las unidades operativas adscritas a ella como en la representación de la Entidad en los Consejos Locales de Política Social y demás instancias locales de gestión y decisión, de conformidad con las políticas, enfoques y estrategias definidas por la Secretaría para su intervención en las localidades.*

h) *Orientar la elaboración y definición de políticas y procedimientos para la identificación, caracterización e integración de los ciudadanos y ciudadanas en la red de servicios sociales del Distrito, en especial aquellos en condición de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.*”

Que el Artículo 18 del Decreto 607 de 2007, consagra entre otras, las siguientes funciones de la Subdirección de Gestión Integral Local de la Secretaría Distrital de Integración Social, a mencionar:

(...) “a) Participar en la formulación de políticas de integración social y en la implementación del Sistema Integral de Protección y Seguridad Social del Distrito a nivel local y darles aplicación.

(...) d) Asesorar a la Dirección Territorial, en coordinación con la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico, la Dirección Poblacional y las demás Subdirecciones, en la realización de estudios, análisis e investigaciones sobre promoción, prevención, protección integral y restitución de derechos para orientar la formulación de políticas planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones, necesidades y características de la población en situación de vulnerabilidad del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución N° 2082 de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, reglamentó los Puntos de Articulación Social - PAS y estableció como su objetivo: *“Generar procesos de ampliación de capacidades a nivel individual, familiar y comunitario, para la construcción democrática de ciudadanías, en los territorios, mediante la inclusión social, la realización de derechos, la convivencia, la promoción de una cultura para la resolución pacífica de los conflictos y el derecho a la paz.”*

Que mediante Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”, se estableció en el Eje Transversal 04 “Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia”, Programa 45 “Gobernanza e influencia local, regional e internacional” - Proyecto 1092 “Viviendo el Territorio” de la Secretaría Distrital de Integración Social y, dentro de éste, en su componente “Desarrollo de Capacidades” se propone desarrollar capacidades tanto a nivel individual como comunitario, en articulación con el sector público y privado, para promover el fortalecimiento de la capacidad de resiliencia comunitaria y el desarrollo de la corresponsabilidad.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1486

31 OCT 2016

Para tal fin, el servicio “*Desarrollo de Capacidades para el Fortalecimiento Comunitario*”, define las siguientes modalidades de atención: Desarrollo de capacidades para el mejoramiento de ingresos económicos; Oportunidades para el goce del ocio creativo y recreativo en el marco de la convivencia ciudadana; y Fortalecimiento de la participación social comunitaria para la construcción de cultura ciudadana y el tejido social.

Por lo anterior, se hace necesario retomar la denominación de Centros de Desarrollo Comunitario - CDC, toda vez que los mismos en las localidades son ejes centrales para el desarrollo individual y colectivo, y además generan un alto nivel de posicionamiento de la Secretaría Distrital de Integración Social y el reconocimiento por parte de la ciudadanía como centros de impulso para el mejoramiento de calidad de vida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I Generalidades

Artículo 1º. Definición. Los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, se definen como unidades operativas pertenecientes a la Secretaría Distrital de Integración Social, reconocidas como espacios de generación de oportunidades para la ampliación de capacidades, cualificación de la población, uso adecuado del tiempo libre y el desarrollo de la cultura y la convivencia ciudadana a nivel individual, familiar y comunitario que promueven el mejoramiento de calidad de vida y el desarrollo de los territorios sociales, de acuerdo con las particularidades de los mismos.

Artículo 2º. Denominación. Los Puntos de Articulación Social – PAS, existentes hasta ahora se denominarán Centros de Desarrollo Comunitario – CDC y en las localidades se nombrarán de la siguiente manera:

LOCALIDAD	NOMBRE DEL CDC
Usaquén	Simón Bolívar
Santa Fé-Candelaria	Lourdes
San Cristóbal	La Victoria
	San Blas
Usme	Julio Cesar Sánchez
Tunjuelito	Pablo Tarso
Kennedy	Bellavista

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1486 31 OCT 2016

	Lago Timiza
	Kennedy
Engativá	Santa Helenita
Puente Aranda	José Antonio Galán
	Asunción
Rafael Uribe	Samore
	Molinos II
	Colinas
Ciudad Bolívar	Arborizadora Alta
Fontibón	La Giralda
Bosa	El Porvenir

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social podrá hacer apertura de nuevos Centros de Desarrollo Comunitario - CDC, en las localidades que se considere necesario.

Artículo 3°. Objetivo. Los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, tienen por objetivo contribuir a la generación de oportunidades para la ampliación de capacidades, el uso adecuado del tiempo libre y el desarrollo de cultura ciudadana a nivel individual, familiar y comunitario de la población bogotana que promueven el mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 4°. Poblaciones participantes. Son participantes de los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, los niños, niñas, jóvenes, adultos, personas mayores, grupos comunitarios organizados y no organizados; poblaciones LGBT, con discapacidad, Room, raizales, indígena, afrocolombiana; víctimas del conflicto armado, vinculados o no a los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social para lo cual se dará prioridad en la atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad social.

Artículo 5°. Línea técnica de gestión. La línea técnica de gestión entendida como los criterios y consideraciones que se establezcan para el desarrollo de procesos y actividades a desarrollar en los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC, independiente de la ubicación territorial, será definida por la Dirección Territorial a través de la Subdirección para la Gestión Integral Local de manera coordinada con cada una de las localidades.

Parágrafo. La línea técnica deberá ser incorporada en todas las decisiones que se tomen desde las Subdirecciones Locales relacionadas con la gestión de los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC.

Artículo 6°. Gratuidad de los servicios. Los servicios que se presten en los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, como cursos, capacitaciones, actividades recreativas, deportivas, artísticas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1486 31 OCT 2016

culturales y, demás procesos que se presten, se brindarán de manera gratuita a la población y en ningún caso se podrá hacer cobro alguno a cambio de la participación en algún servicio.

Parágrafo 1. Cuando para la realización de los diferentes cursos y capacitaciones se requieran materiales, estos deberán ser aportados por los asistentes y/o participantes de los respectivos cursos o capacitaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los participantes e instructores podrán ponerse de acuerdo entre sí para la adquisición de dichos materiales.

Parágrafo 2. El préstamo de las instalaciones a dependencias externas de la Secretaría Distrital de Integración Social no generará cobro alguno, sin embargo, se podrá realizar contraprestación en especie; siempre y cuando ésta sea canalizada para el fortalecimiento de la prestación del servicio que se brinda en los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC y que las actividades a desarrollar para las cuáles se solicita el préstamo de los espacios se encuentren en el marco del servicio social.

Artículo 7º. Responsable. Para el cumplimiento de los objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, el(la) Subdirector(a) Local asignará un servidor público de planta quien será el responsable de ejecutar los objetivos, metas y actividades asignadas en el marco de la territorialización de la inversión. Para el ejercicio de las actividades administrativas y operativas se podrá contar con el apoyo de personal de planta o contratista de acuerdo con lo definido en el proyecto de inversión y en la Subdirección para la Gestión Integral Local.

Capítulo II

Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC

Artículo 8. Operación. La operación de los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, será realizada directamente por la Secretaría Distrital de Integración Social de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección Territorial y la Subdirección para la Gestión Integral Local.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Integración Social podrá celebrar los convenios, acuerdos de voluntad y demás articulaciones que considere conveniente, con el propósito de aunar esfuerzos para optimizar la utilización de los espacios de los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC y brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Artículo 9. Recursos para la operación y mantenimiento. Los recursos para la operación y mantenimiento de los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, provendrán de los proyectos de inversión a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social en concordancia con la asignación y programación establecida en el Plan de Adquisiciones que se realice a través de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1486 3^{ra} OCT 2016

Parágrafo. Con respecto a los recursos de mantenimiento, la Dirección de Gestión Corporativa garantizará anualmente el presupuesto necesario para mantener el adecuado funcionamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC; recursos que se programaran en correspondencia con el diagnóstico de necesidades establecido para cada uno de ellos.

Capítulo III

Plantas físicas de los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC

Artículo 10°. Planta física. Respecto a las plantas físicas, los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, deberán:

1. Asignar una oficina administrativa para el(la) responsable de los Centros de Desarrollo Comunitario - CDC y una oficina para el recurso humano a cargo.
2. La Dirección de Gestión Corporativa será la responsable de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo; así como las intervenciones y adecuaciones necesarias para poder garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones.

Artículo 11°. Manejo de espacios. La planeación, organización y distribución de los espacios estará a cargo del responsable del Centro de Desarrollo Comunitario - CDC. El cambio en la destinación de espacios para otros usos deberá ser sustentado técnicamente y contar con concepto positivo de la Subdirección para la Gestión Integral Local.

Para el préstamo de los espacios se deben tener en cuenta mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las instalaciones de los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, que pueden ser prestadas, son aquellas que no están programadas para ser utilizadas para el desarrollo y prestación del servicio “*Desarrollo de Capacidades para el Fortalecimiento Comunitario.*”
2. Previa solicitud de los proyectos de la Secretaría Distrital de Integración Social se programarán los espacios disponibles y se deberán hacer los registros correspondientes en los formatos previstos para ello bajo la línea técnica de la Subdirección para la Gestión Integral Local.
3. Previa solicitud de las dependencias externas en los territorios se programarán espacios disponibles, dando prioridad a los proyectos de la Secretaría Distrital de Integración Social.
4. Para el préstamo de los espacios que así lo requieran, se debe presentar el plan de contingencia de acuerdo con la normatividad vigente y lo establecido en el reglamento interno del Centro de Desarrollo Comunitario - CDC. El responsable del evento debe presentar de manera previa al responsable del Centro de Desarrollo Comunitario - CDC dicho plan de contingencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1486

31 OCT 2016

Parágrafo. Las acciones en los Centros de Desarrollo Comunitario – CDC, no podrán promover, favorecer, ni facilitar intereses económicos, ideológicos, electorales, políticos y/o religiosos.

Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 12. Divulgación. Copia de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección Territorial, a la Subdirección para la Gestión Integral Local, a la Dirección de Gestión Corporativa, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a las Subdirecciones Técnicas, a las Subdirecciones Locales para la Integración Local, a la Oficina Asesora de Comunicaciones y a la Oficina Asesora Jurídica, para lo que les compete.

Artículo 13. Vigencia y derogación. La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución 2082 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 OCT 2016**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Secretaria Distrital de Integración Social

Aprobó: Maritza Mosquera – Directora Territorial
Revisó: María Carmenza Valverde Pineda - Jefe Oficina Asesora Jurídica
David Camacho González - Asesor Despacho
Patricia Gómez Cuervo – Subdirectora para la Gestión Integral Local
Proyectó: Lady Diana Torres Reyes - Profesional Subdirección para la Gestión Integral Local
Claudia Mirta Luna - Asesora Subdirección para la Gestión Integral Local
Liliana Castro Sánchez - Abogada Oficina Asesora Jurídica

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**